

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes	1'50 ptas
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea	0'10 "
dem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3206.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipuzcoa sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 20 Agosto.*)

Núm. 343

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia civil, Jefe de Seguridad y dependientes de mi autoridad la busca y captura del fugado en la noche del 10 del corriente del penal de Alcalá de Henares Matías Gaspar de 22 años de edad, de pelo, ojos y cejas castaños, nariz cara y boca regular, barba poblada, color sano, cinco pies de estatura y mellado mandíbula superior, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 20 Agosto de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 344

Seccion 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—Encargo á los Alcaldes de los pueblos fuerza de la Guardia civil, Jefe Militar de Seguridad y dependientes de mi autoridad, la busca y captura del preso Antonio Juan Martínez (á) Chupe natural de Ubeda, de 16 años de edad pelo y ojos negros, nariz y cara larga

boca regular, barba piernas torcidas cejas pobladas. Viste pantalón pana color café, hongo del mismo color agujereado alpargatas marcha en mangas de camisa, chaleco tricolor, todo en mal estado, fugado de la cárcel de Linares en el día 17 del corriente, caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 23 Agosto de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 345

Seccion 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—Ampliando lo preinserto en el BOLETIN OFICIAL n.º 3204 del 18, actual encareciendo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil Jefe Militar de Seguridad y dependientes de mi autoridad la busca y captura de José Zabalza por suponerle autor del robo del almacén de Estancados de Santander, he creído del caso publicar la nota de los efectos sustraídos que á continuación se espresan: Efectos sustraídos.—Numeración de los mismos.—De la 11, 412, Timbres móviles. Del n.º 7107 al 7122, se ignora numeración del 16. De la 12, 526. Del 11389 al 11408, se ignora la numeración de 26 Timbre especial móvil de 10 céntimos 71509. Del 61531 al 61545. Del 66744 al 66845. Del 47426 al 47665, se ignora numeración del 109. Timbre de comunicaciones de 2 céntimos 10 100. Del 65678 al 65728. De 5 cént. 7500. Del 363573 al 363587. Del 371178 al 371237. De 10 céntimos 10100. Del 251944 al 151981. Del 250019 al 259021. Del 250036 al 250038. Del 245124, medio pliego.—Del 245125 al 245128. De 15 céntimos 341700. Del 2136164 al 2137663. Del 2099908, se ignora numeración de 1005. De 25 céntimos 10200. Del 881722 al 881771. Número 875645.

De 40 céntimos 500. Del 28480 al 28504. Del 28196 al 28197. Número 28198, medio pliego.—De 50 céntimos 1000. Del 70503 al 70522. De 75 céntimos 3000. Del 38413 al 38442. De una peseta 7250. Del 212104, cuarto de pliego.—Del 212105 al 212176.

Palma 22 Agosto 1887.

El Gobernador

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 346

Seccion de Fomento.—Instrucción pública.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del actual se hallan insertos los siete anuncios de la Dirección general de Instrucción pública que se reproducen á seguida con sus correspondientes programas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 15 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de Dibujo de adorno y de figura, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujecion al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposicion se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de dos meses, á contar

desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus meritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Programa para los ejercicios de oposicion.

Los ejercicios se verificarán por el orden siguiente:

1.º De un fragmento de ornamentacion de yeso, sacado á la suerte de entre varios dispuestos ya con este objeto, hacer una copia dibujada en papel blanco.

2.º Dibujar, en apunte, una composicion original de adorno, cuyo asunto y estilo se sacará á la suerte de entre varias papeletas referentes á ornamentacion. El opositor deberá sacar un calco del apunte hecho para que, sujetándose á él en cuanto sea posible al desarrollar su composicion y ejecutarla en papel de condiciones á propósito, sea con lápiz, tinta china, sepia ó colores, la detalle y caracterice sin alterar su movimiento y líneas esenciales.

3.º Copiar con lápiz, del modelo de yeso, una figura del antiguo. El tiempo en que se haya de hacer cada uno de estos trabajos y su tamaño, lo anunciará el Tribunal con anticipacion conveniente.

4.º De un fragmento de ornamentacion, sacado también á la suerte, explicar su carácter de ornamentacion, origen, desarrollo y parte que forma de la arquitectura, y contestar á ocho papeletas sacadas igualmente á la suerte, cuatro referentes

á perspectiva y otras cuatro á Anatomía y proporciones del cuerpo humano.

El Tribunal, en todo lo que no esté consignado en este programa, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de las enseñanzas orales Nociones de mecánica y principios del arte de construcción y conocimiento de materiales, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujecion al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposicion se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relacion justificada de sus meritos y servicios.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Programa para los ejercicios de oposicion.

Los ejercicios se verificarán por el orden siguiente:

1.º De un fragmento de ornamentacion de yeso, sacado á la suerte de entre varios dispuestos ya con este objeto, hacer una copia dibujada en papel blanco.

2.º Dibujar en apunte una composicion original de adorno para bajo relieve en una hoja de papel sellada y firmada por el Secretario, cuyo asunto y estilo se sacarán á la suerte de entre varias papeletas referentes á ornamentacion que el Tribunal tendrá preparadas con este objeto. El opositor deberá sacar un calco del apunte hecho para que, sujetándose á él en cuanto sea posible al modelar su composicion en bajo relieve, la detalle y caracterice sin alterar su movimiento y líneas esenciales.

3.º Modelar una figura en alto relieve copiada del antiguo. El tiempo que se haya de emplear en cada trabajo y el tamaño, el Tribunal lo anunciará con anticipacion conveniente.

4.º Sobre un fragmento de ornamentacion, sacado también á la suerte, explicar su carácter de ornamentacion, origen, desarrollo y parte que forma de la arquitectura, y contestar á ocho papeletas, sacadas igualmente á la suerte, cuatro referentes á perspectiva y otras cuatro á Anato-

mía y proporciones del cuerpo humano.

El Tribunal, en todo lo que no esté consignado en este programa, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de las enseñanzas orales Nociones de mecánica y principios del arte de construcción y conocimiento de materiales, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujecion al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposicion se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus meritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Programa para los ejercicios de oposicion.

Los ejercicios serán:

1.º Contestar á diez preguntas referentes á las asignaturas de Mecánica y Principios de construcción y conocimiento de materiales, sacadas á la suerte de entre ciento cincuenta de cada asignatura previamente dispuestas por el Tribunal. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestacion; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que faltan.

2.º El Tribunal tendrá dispuestos un número de temas proporcionales al de opositores, correspondientes por iguales partes á Mecánica y á Construcción y conocimiento de materiales, y el opositor elegirá uno, de tres sacados á la suerte, é incomunicado por espacio de veinticuatro horas, y disponiendo de los libros ó aparatos é instrumentos que creyere convenientes, dará una leccion que durará una hora ante el Tribunal. En el acta correspondiente se hará constar los libros, instrumentos y materiales de que haya dispuesto el opositor para preparar esta leccion. Terminada ésta cada contrincante hará las objeciones que

estime conveniente por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositorres. Si no hubiere más que un solo opositor: los Jueces del Tribunal harán al aspirante las observaciones que considere oportunas.

3.º Un ejercicio práctico.

En la parte relativa á la asignatura de Mecánica aplicada, el ejercicio consistirá en medir la fuerza de una máquina con aparatos dinamométricos, comprobando esta medida por medio de los cálculos correspondientes, ó en armar y desarmar un mecanismo cualquiera elegido por el Tribunal.

En la parte referente á Construcción y conocimiento de materiales, consistirá en determinar la composicion cualitativa de un material, también designado por el Tribunal.

La division de los opositores en trincas ó bincas y todas las demás condiciones de los ejercicios, se sujetarán al reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875 y disposiciones dadas para su inteligencia.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de Madrid la cátedra de Química biológica é Historia crítica de la Farmacia, dotada con 4500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Zaragoza la cátedra de Análisis matemático, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre

de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor de Ciencias físico matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus meritos y servicios de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de Zaragoza la cátedra de Geometría analítica, dotada con 3500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Sehallan vacantes en las Facultades de Farmacia de Barcelona, Granada y Santiago las cátedras de Análisis química, dotadas con el sueldo anual de 3.560 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificaran en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Num. 347

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

El día 27 del mes actual á las 10 de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de esta Delegacion de Hacienda, la venta en pública subasta de dos carros, dos caballerías y las dos guarniciones de estas, aprehendido con tabaco de contrabando, por la fuerza de Carabineros el día 17 del mismo, en la carretera que conduce á la Tablada en direccion al pueblo de Sta. Margarita; cuyos justiprecios son los siguientes:

	Ptas.	Cts.
Por un carro, pintado de verde.	100	00
Por otro carro.	70	00
Por una mula negra, pecaña, siete años, seis cuartas y nueve dedos.	250	00
Por un mulo, negro, pecaño, entero, ocho años seis cuartas y ocho dedos.	200	00
Por las guarniciones de la mula.	18	00
Por las guarniciones del mulo.	18	00
Total.	656	00

La subasta se verificará en seis lotes en la forma que queda justipreciado, y no se admitirá postura que

no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad que á cada uno se le señala.

En caso de no haber postor por algunos de los expresados seis lotes, tendrá efecto la subasta en uno solo de todos aquellos que no se hayan rematado separadamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasiona la referida subasta y remate, serán á cargo del comprador.

Palma 20 Agosto de 1887.—El Administrado de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Núm. 348

AYUTAMIENTO DE PALMA

Estracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Palma durante el mes de Julio último.

Día 1.º.—Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dio lectura del art. 52 y siguientes de la ley municipal, lo que verificado se nombró una Comision para que acompañaran y presentaran á los Concejales electos en las últimas elecciones ordinarias, lo que efectuado regresaron con los nuevos Sres. Concejales y despues de instalados en sus cargos se dió lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, trasladando lo R. O. de 25 de Junio ultimo por la que se nombra Alcalde Presidente del Ayuntamiento para el bienio de 1887 á 89 á D. Manuel Guasp y Pujol, el que en seguida se posesionó del expresado cargo.

Se procedió á la votacion de los Sres. que han de ocupar las ocho tenencias de Alcalde en que se halla dividida esta ciudad.

Se procedió igualmente al nombramiento de dos Procuradores Sindicos.

Conforme previene la ley se acordó á propuesta del Sr. Presidente celebrar una sesion ordinaria semanal, y se señaló al efecto los miércoles á las siete de la tarde.

Día 6 (Extraordinaria).—Se dió cuenta de la demision del cargo de Concejal de este Ayuntamiento presentada por D. Manuel Guasp fundada en hallarse físicamente impedido para el ejercicio de las funciones del referido cargo: se acordó nombrar una Comision que se avistase con dicho Sr. Guasp y con el Sr. Gobernador á fin de suplicarles al primero que se hiciese cargo de la Alcaldia porque así lo deseaba la corporacion y el vecindario de Palma y manifestar al segundo la satisfacion con que este cuerpo municipal ha visto que el nombramiento de Alcalde haya recaido en un compañero tan digno como el señor Guasp, el cual hubiera sido seguramente elegido para presidente de esta corporacion en el caso de que la eleccion se hubiera dejado á los Concejales.

Día 8.—Se aprobaron las actas anterior y extraordinaria.

Se dió cuenta y quedó enterado el Ayuntamiento del nombramiento de los Alcaldes de barrio de este Municipio.

Se acordó que el Ayuntamiento se divida en las siguientes Comisiones permanentes: Aguas.—Arbolado, ca-

minos y paseos.—Alumbrado.—Benevolencia y Sanidad.—Bomberos.—Censo electoral y Estadística.—Ferias y Fomento.—Hacienda Cementerios.—Ensanche.—Gobierno interior.—Obras públicas.—Policia y Reemplazos y se nombraron los individuos que deben formar parte de dichas Comisiones.

Se procedió igualmente al nombramiento de los individuos que deben formar parte de las corporaciones en las que este Ayuntamiento tiene representacion.

Habiendo trascurrido las horas que marca el Reglamento, se acordó suspender la sesion para continuaria á las siete de la tarde del día siguiente.

Día 9.—Se acordó al derribo por ruinoso de la fachada numeros 2 y 4 calle de Muntaner.

Conforme con lo propuesto por la Comision de Reemplazos se admitió la renuncia de la ecencion de hijo de viuda hecha por Jaime Albertí Colom y en su consecuencia se le declaró recluta disponible.

A propuesta de la Comision de Estadística se acordó incluir en el padron de este vecindario á D. Lorenzo Uguet Villalonga por haber fijado su residencia en Palma.

Accediendo á lo solicitado por don Bartolomé Alorda contratista durante el próximo año económico de los arbitrios de la Romana y de la plaza exterior de la puerta de San Antonio, se autorizó la cesion que de dichas contratas hace á favor de D. Vicente Bauzá.

Se aprobó el acta de remate del arbitrio establecido en la Plaza de Atarazanas para durante el presente año económico.

Se presentó Vicente Moré y Mir padre de Jaime Moré y Ballester manifestando que le otorgaba su consentimiento para que pudiera alistarse voluntariamente en el Ejército.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las renunciaciones del cargo de concejal hacen D. Miguel Puigserver y D. Juan Bauzá.

Se acordó autorizar á la Alcaldia para que desde luego pueda disponer el pago de los haberes que se adeudan á todo el personal y trabajadores de este Municipio.

Día 15.—Se aprobaron las actas anteriores.

Prévia la venia de la presidencia se presentó Juan Mirallés y Castellá y manifestó que otorgaba su consentimiento á su hijo Juan Miralles y Marimon para que pudiera alistarse voluntariamente en la escuela de Marineros.

Se aprobaron varios dictámenes de la Comision de Obras de interés particular.

A propuesta de la Comision de Estadística se acordó incluir en el padron de este vecindario á D. Baltazar Marqués y Fiol juntamente con su familia por haber fijado su residencia en Palma.

Se acordó conceder permiso para ausentarse de esta capital por asuntos urgentes al Sr. Alcalde accidental don Francisco Piña.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia en la que de acuerdo con lo informado por la Comision provincial revoca el acuerdo de esta corporacion municipal tomado en 17 de

Junio último por el que se autorizó al contratista de la Plaza mayor satisfacer en Bonos el total importe del último trimestre de la contrata de dicho arbitrio.

Se acordó abonar á la Academia de Bellas Artes una mensualidad corriente á cuenta de la subvencion con que este Ayuntamiento contribuye á su sostenimiento.

Día 22.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó de acuerdo con lo informado por la Comision de Obras aprobar el nuevo estudio de la porcion de rasante para acceso á la calle de la Luz desde la plaza de las Copiñas y se resolvió su exposicion al público á efectos de reclamacion.

Se aprobaron á propuesta de la Comision de Obras, varios dictámenes de interés particular.

Se acordó formar con toda urgencia un presupuesto extraordinario para poder reintegrar á la Hacienda siete mil veinte y ocho pesetas un céntimo que esta Corporacion ha percibido de más en el año 1885-86.

A tenor de lo prevenido en la ley municipal, se acordó que los vocales asociados de la Junta municipal se dividan en las siguientes secciones:—Territorial.—Propietarios.—Cultivo y Ganadería.—Industria científica.—Industria fabril.—Artes y Oficios.—Comercio.—Especuladores.—Tiendas de ropa.—Tiendas de otras mercancías.—Tiendas de comestibles, y utilidades por sueldos, intereses ó pensiones.

Se acordó que la gratificacion del Bombero-escribiente se abone de la cantidad consignada para material de Bomberos.

En vista de una comunicacion de Excmo. Sr. Capitan General de estas islas participando que la Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles habia designado á Pedro Juan Frau para una plaza de peon caminero de esta provincia y resultando de los documentos que se remiten que el interesado solicita una plaza de peon de las carreteras del Estado se acordó devolver dichos documentos á la referida Junta por conducto de la citada autoridad militar manifestando por el motivo espuesto no venir al caso de estender credencial alguna.

Con motivo de ciertas ocurrencias habidas entre paisanos y carabineros en el arraval de Sta. Catalina en las que fué vejada la autoridad municipal en la persona del Alcalde de barrio que se habia apersonado en el sitio indicado para apaciguarlo, se acordó elevar una exposicion al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion relatando los hechos y á fin de que se sirva amparar con una medida prévia á la autoridad que ha seguido vejada por un acto de fuerza.

Día 29.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta y quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia en la que traslada la Real orden por la que se admite la dimision del cargo de Alcalde presentada por D. Manuel Guasp.

Igualmente quedó enterado de otra comunicacion de la citada autoridad nombrando á D. Miguel Lladó Alcalde de esta Capital.

También quedó enterado el Ayuntamiento de dos comunicaciones del Sr. Gobernador de la provincia por las que se aprueban los presupuestos

4
adicional al ordinario de 1886-87 y ordinario del corriente ejercicio económico.

A propuesta de la Comisión de Obras se aprobaron varios dictámenes de interés particular.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer obligaciones contraídas por este Municipio.

Se acordó elevar una exposición al Gobierno de S. M. pidiéndole la adopción de las medidas necesarias para contener la importación de los alcoholes alemanes.

Se acordó igualmente, en cumplimiento de lo prevenido en la ley, la adquisición de una caja de tres llaves para guardar los fondos de este Municipio.

También se acordó nombrar una comisión para que á la mayor brevedad dictamine acerca la inmediata mejora del ensanche de la calle de Cererols.

Y se acordó también que en todas las calles que solo permitan el paso de un carruaje, debe verificarse el tránsito de éstos en una dirección determinada que se marque en la forma acostumbrada; quedando á cargo de la Alcaldía la más inmediata ejecución de este acuerdo.

Palma 10 Agosto de 1887.—El Secretario, Francisco Gomila.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Lladó.

Núm. 349

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este pueblo respectivo al corriente año económico 1887-88, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, desde el día 22 al 30 del actual inclusive durante cuyo plazo se admitirán las que se produzcan y transcurrido el mismo ninguna será atendida.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de esta localidad para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y no puedan alegar ignorancia.

Andraitx 21 Agosto de 1887.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A., Jaime Juan Srio.

Núm. 350

AUDIENCIA TERRITORIAL de Palma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, en los quince últimos días del próximo mes de Octubre tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores que reúnan las condiciones señaladas en los números primero, tercero y cuarto del artículo ochocientos setenta y tres de la ley provisional sobre organización del poder judicial y en el artículo quinto del citado Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que los que deseen sufrir dicho examen presenten en esta Secretaría, dentro los quince primeros días del mes de Setiembre próximo, las correspondientes solicitudes, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente, expresando en ellas si pretenden obtener ti-

tulo para ejercer el cargo en poblaciones en que haya Audiencia ó en las que no la tengan.

Palma veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario de Gobierno, P. I., Jaime Serra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS

de Palma de Mallorca.

El Vapor-correo para Manila saldrá de Barcelona el día 26 del actual, en vez del 1.º de Setiembre próximo.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 19 de agosto de 1887.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 351

INSTITUTO DE SEGUNDA

ENSEÑANZA

de las Baleares.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, la matrícula de este Instituto para el curso académico de 1887 á 1888, estará abierta en la Secretaría del establecimiento durante los últimos quince días del mes de Setiembre próximo, desde las 9 de la mañana hasta la 1 de la tarde y desde las 4 hasta las 7 de la misma, continuando el postrero día hasta las 12 de la noche.

Así los que se matriculen durante el referido plazo, como los que por cualquier motivo hayan de verificarlo en el extraordinario ó sea en el mes de Octubre inmediato, deberán presentar al efecto la oportuna solicitud por medio de la hoja impresa que se les facilitará en la portería del establecimiento, acompañando la correspondiente cédula personal los mayores de 14 años, y expresando en aquella con distinción de las tres clases de enseñanza, oficial privada y doméstica, las asignaturas en que pretendan matricularse, por cada una de las cuales obtendrán la cédula de inscripción respectiva, abonando previamente en metálico dos pesetas cincuenta céntimos y en papel de pagos al Estado ocho pesetas por cada una de dichas asignaturas y entregando tantos timbres móviles cuantas sean estas y otro para el recibo de los derechos de matrícula, además del correspondiente al primer pliego del expresado papel de pagos al Estado.

Los que por primera vez hayan de matricularse en los estudios de segunda enseñanza serán admitidos á la inscripción sea cual fuere su edad, sin necesidad de acreditarla mediante partida de bautismo, con tal que justifiquen haber sido aprobados en un examen teórico y práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa, ante el tribunal competente.

Los exámenes de ingreso tendrán lugar los días y horas de la primera y segunda quincena del expresado mes de Setiembre, que se indicarán con anticipación en el tablon de edictos del establecimiento. Sufrirán esta prueba en el Instituto, ante un tribunal compuesto de tres Catedráticos, todos los alumnos que hayan de cursar en la misma Escuela y los de enseñanza privada y doméstica que hayan de verificarlo en esta ciudad,

debiendo unos y otros presentar al efecto una solicitud arreglada al modelo que se les facilitará en la Secretaría. Los que se hallen en otro caso podrán ser examinados en el Colegio privado donde hayan de hacer sus estudios ó en el pueblo de su residencia, ante un tribunal compuesto de un vocal de la Junta local de primera enseñanza designado por la misma con el carácter de presidente, del Director del establecimiento privado y de un maestro de escuela pública. Para los de la enseñanza doméstica, entrará á formar parte del tribunal, en lugar del Director del Colegio, otro maestro de escuela pública y en su defecto, otro vocal de la Junta local. Debe advertirse que los alumnos que se hubieren examinado de ingreso ante los tribunales no compuestos de Catedráticos de Instituto y trasladar en su matrícula á otro establecimiento público ó privado habrán de sugetarse en el mismo á nuevo examen de primera enseñanza.

Las disposiciones anteriores son aplicables á todos los alumnos en general sea cual fuere la clase de enseñanza á que pertenezcan, debiendo advertir que los que se matriculen en el plazo extraordinario, habrán de abonar dobles derechos y no podrán ser examinados hasta la época de los exámenes extraordinarios á no ser que reúnan la doble circunstancia de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento á las clases, á juicio del profesor respectivo y haber obtenido la nota de Sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas antes y siempre superior á la de Bueno en las demás. Los alumnos de primer año de segunda enseñanza deberán acreditar haberse distinguido en los exámenes de ingreso.

Los alumnos que en el último curso hubiesen obtenido el premio ordinario en una ó más asignaturas, tendrán derecho á igual número de matrículas de honor completamente gratuitas siempre que no tuvieran nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Conviene tengan presente los alumnos que en conformidad á lo prevenido en el art. 22 de las Instrucciones para la ejecución de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, el día primero de Octubre de cada año caducan los derechos que conceden las matrículas en el curso terminado en el día anterior, en virtud de lo cual los alumnos que en esta fecha no se hubieren examinado así como los que se hallasen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos. Sin embargo en casos excepcionales en que se justifique debidamente la imposibilidad de haber sufrido examen de asignaturas de cursos anteriores, podrá concederle el Ministro de Fomento, sugetándose dichos actos á las formalidades correspondientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos que deseen matricularse en este Instituto, bien sea para hacer sus estudios en el mismo establecimiento, en el hogar doméstico ó en Colegio privado.

Palma 17 Agosto de 1887.—Por disposición del Ilmo. Sr. Director, Antonio Mestres, Secretario.

Durante la segunda quincena del mes de Setiembre próximo y en los días y horas que se anunciarán con anticipación en el tablon de edictos del establecimiento, se celebrarán en este Instituto los exámenes extraordinarios de prueba de curso correspondientes á todas las asignaturas de estudios generales y de los de aplicación de segunda enseñanza.

Lo que por disposición del Ilustrísimo Sr. Director se publica, á fin de que llegue á noticia de los alumnos y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 17 Agosto de 1887.—El Secretario, Antonio Mestres.

Núm. 353

Durante la segunda quincena de mes de Setiembre próximo se celebrarán en este Instituto con arreglo á las disposiciones del Real Decreto de 22 de Noviembre de 1883, y Real orden de 17 de Enero de 1884, examen de prueba de asignatura de segunda enseñanza y grado de Bachiller para las personas que habiendo hecho sus estudios privadamente y sin matrícula aspiran á obtener su validez académica. Los que se hallen en este caso deberán presentar la correspondiente instancia al Director del establecimiento dentro de los diez primeros días de dicho mes de Setiembre, pudiendo enterarse en la Secretaría, donde estarán de manifiesto, así del Real decreto y Real orden de que va hecho mérito, como de los de 5 de Febrero y 7 de Abril de 1886 á cuyo tenor deben verificarse los exámenes de que se trata.

Palma 17 Agosto de 1887.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 354

Con arreglo á lo prevenido en el art. 32 de las Instrucciones dictadas para la ejecución de los Reales decretos de 6 de Febrero y 10 de Agosto de 1877 se celebrarán en este Instituto el día 20 de Setiembre próximo los ejercicios de oposición para designar á los alumnos que en el curso de 1887 á 1888, hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que oportunamente acordará el Claustro en conformidad á dichas instrucciones.

Para la concesión de estas pensiones se tendrán presente además del informe ó dictámen del tribunal de oposición, la conducta académica y las condiciones personales de cada interesado, á fin de que sea este reemplazado no solo por su mérito científico y literario, sino también por sus buenas prendas personales.

Los aspirantes deben justificar su pobreza ó falta de recursos y haber obtenido tres notas de Sobresaliente, ó dos por lo menos, si solo hubiesen cursado el primer año de la segunda enseñanza.

Las instancias para ser admitidos á dichos ejercicios, deberán presentarse al Director del establecimiento antes del día 15 del referido mes de Setiembre.

Palma 17 Agosto de 1887.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

ESCUELA DE AGRICULTURA

TEÓRICO-PRACTICA EN ARANJUEZ

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos de riego, secano y pastos lindando con la población.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores, las ciencias físico-químico naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la producción de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la dirección y administración de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Los estudios son, los exigidos por el Gobierno para dar el TÍTULO DE PERITO AGRÍCOLA.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, injertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricación de éstos, de los aceites, producción de sedas, crianza de animales é industrias agrícolas.

Colegio de primera clase de primera y segunda enseñanza de San Agustín

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instrucción primaria y la segunda hasta obtener el grado de Bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural, en aquel espacioso edificio.

Los exámenes oficiales de fin de curso, se verificarán en el mismo edificio en que está el Colegio, ante un Tribunal compuesto de Profesores del Estado y de los del Colegio.

ESCUELA ESPECIAL

DE TELÉGRAFOS Y FERRO-CARRILES

Cuerpo nacional de telégrafos

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en dos años, y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 6.000 rs. de sueldo al año, con los ascensos por rigurosa antigüedad y sin que puedan dejarles cesantes.

En el Colegio se han montado los aparatos de tres estaciones telegráficas, para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este Colegio tienen la ventaja de estar en disposición de entrar en el Cuerpo, pronto, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los alumnos de este Colegio que se han presentado á examen, fueron aprobados el 82 por 100.

Empleados de ferro-carriles

Para ingresar como Empleado de Ferro-carriles, hay las clases necesarias con arreglo á los programas de la Compañía de Madrid, Alicante y Zaragoza, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses, y siendo aprobados en

los exámenes y en las prácticas, obtener el empleo de Factor-Telegrafista con 4.000 rs. de sueldo al año, los ascensos sucesivos hasta Jefes de Estación y los empleos más superiores dotados con grandes sueldos.

Clases de preparacion para todas las carreras civiles y militares

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa cocido y postres; cena de carne y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes.

	Pesetas
Instrucción primaria elemental, al mes.	3
Id. id. superior id.	5
Cada asignatura en las demás clases, id.	12:50
Por todas las asignaturas para Ferro-carriles, id.	35
A los hijos de Empleados en Ferro-carriles, id.	30
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza, id.	20
Los pensionistas, idem id.	30
Asistencia médica por iguala, idem.	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, id.	4

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pensión, enseñanza y demás se abonará por meses adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año, y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Ferro-carriles, preparación para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matrículas para segunda enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los Institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro.—Colchon de lana y jergon.—2 Cabeceras.—2 Mantas de lana.—2 Cubre-camas de percal.—6 Fundas de cabecera.—6 Sábanas.—6 Tohallas y 6 Servilletas.—2 Cubiertos con cuchillo, anilla para la servilleta y vaso.—Alfombrilla para la cama y dos sillas.—Cofaina, jarro y pié de hierro.—El Santo de su devoción en un cuadrilo.

Asilo de San Eduardo, en Aranjuez

En este Asilo para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados gratuita-

mente, á leer, escribir, nociones de Arimética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos, jardineros y otros oficios.

ESCUELA ESPECIAL

DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria.

Desde el día 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Arimética, Algebra y Geometría, con la extencion que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupo de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentacion de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, segun se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 16 de Agosto de 1887.—
El Secretario, Mariano Mondria. V.
B. El director D. Pedro Martínez de Anguiano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Rincón de Soto contra el acuerdo de esa Diputacion provincial, que declaró compatible el cargo de Diputado y el de Médico Director de baños que á la vez desempeña D. Narciso Merino, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 15 de Mayo último, la Seccion ha examinado el expediente adjunto, del que aparece que el Gobernador de la provincia de Logroño manifestó al Presidente de la Diputacion en 31 de Marzo úl-

timo que hiciera presente al Diputado provincial D. Narciso Merido que obtase entre este cargo y el de Médico Director de los baños de Escoriaza, que venía desempeñando, porque, segun el número 3.º del art. 36 de la ley Provincial y la Real orden de 14 del indicado mes, no se podian servir á la vez ambos puestos.

La Diputacion provincial, de conformidad con el parecer de la Comision permanente de actas, acordó que no había lugar á resolver, fundándose entre otras razones, en que estando aprobada el acta de D. Narciso Merino había pasado la oportunidad de decidir si éste se hallaba ó no comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que la ley señalada.

Nueve vecinos de Rincón de Soto se alzan ante V. E. contra este acuerdo, pidiéndole que se sirva dejarlo sin efecto y declarar que el cargo de Diputados provincial es incompatible con el de Médico Director de baños, y que, por tanto, D. Narciso Merino debe cesar inmediatamente en el desempeño de uno de los dos puestos que obtiene.

La Seccion, al cumplir el mandato de S. M. observa en primer término que, correspondiendo exclusivamente á la Diputacion provincial, conforme al art. 59 de la ley, admitir ó desechar las renunciaciones ó excusas de los Diputados y declarar las vacantes por estas causas ó la de incapacidad, atribucion que se extiende evidentemente á decidir si los Vocales se hallan ó no comprendidos en alguno de los casos de incompatibilidad que señala el art. 36, el Gobernador se excedió de sus facultades al resolver por si que el interesado en el expediente no podía continuar desempeñando los cargos de Diputado provincial y de Médico Director de baños, porque esta declaracion sólo puede hacerla en primera instancia la Diputacion provincial.

Dicha Autoridad, pues, debió limitarse á poner en conocimiento de la Diputacion el hecho que había llegado á su noticia y á excitarla á que resolviese el asunto en una de las dos primeras sesiones que celebrase, conforme dispone el art. 41, sin indicar cuál era su opinion en el fondo, y mucho menos sin permitirle resolver lo que no está en sus atribuciones.

Por más que el art. 40, al decir que las incapacidades consignadas en el art. 38 surtirán sus efectos en cualquier tiempo en que se produzcan ó demuestren, aunque se halle admitido el Diputado á quien afecten, no menciona de una manera expresa las incompatibilidades de que trata el artículo 36, es indudable que las comprende también, porque lo contrario, ó sea convenir en que los Diputados en quienes concorra algún caso de incompatibilidad pueden seguir desempeñando este cargo y el que les hace incompatibles por la sola razón de no ser conocido ó no haber sido denunciado el hecho antes de su admision en el Cuerpo provincial, sería tanto como declarar que la ley tolera que pertenezcan á las Diputaciones provinciales personas que no reúnan todas las condiciones exigidas por la misma ley, lo cual es absurdo.

La prueba de que no sólo con arreglo á los principios de derecho, sino al texto mismo de la ley Provincial, es indmisible la teoria expuesta por la

Diputacion de Logroño, se halla en el artículo 37 que dice: «El Diputado electo que ocho días después de la aprobacion de su acta ó de haberse declarado su incompatibilidad no hubiera renunciado en la Secretaria de la Diputacion oficialmente y bajo su firma el cargo que según el artículo anterior le haga incompatible se entiende que renuncia el de Diputado provincial, y la Diputacion declarará la vacante, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Gobernador.»

Es evidente, pues, que la ley, como no podía menos, ha previsto el caso de que las Diputaciones provinciales se ocupen de la compatibilidad de ser Vocales en otro tiempo que en el de la discusion de las actas, y por tanto que la Diputacion de Logroño debió resolver en el fondo acerca de las condiciones del Diputado D. Narciso Merino, tan pronto como recibió la comunicacion del Gobernador.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que ese Ministerio sólo puede entender en los asuntos de la índole del que motiva este expediente, cuando contra los acuerdos de las Diputaciones, que son las llamadas á resolver en primera instancia respecto á las condiciones legales de los individuos que la componen, y que, no habiendo declarado la Diputacion de una manera expresa si D. Narciso Merino reúne tales circunstancias, el asunto no tiene estado para ser resuelto en el fondo por ese Ministerio, la Seccion opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de 11 de Abril último, y ordenar á la Diputacion, por conducto del Gobernador, que decida, ateniéndose á las disposiciones vigentes, si D. Narciso Merino puede ó no puede legalmente seguir siendo á la vez Diputado provincial y Médico Director de los baños de Escoriaza.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1887.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta 30 Julio.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á virtud de la instancia de D. Manuel Delgado y D. Alonso Morgado solicitando se dejen sin efecto las renunciaciones que ellos y sus compañeros han hecho de sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Botija en 1884, y las elecciones municipales verificadas en 1885, reintegrándoles en sus cargos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Julio último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Manuel Delgado Garcia y Alonso Morgado Rentero reclamaron ante el Gobernador de la provincia de Cáceres la nulidad de las

elecciones municipales efectuadas en Botija en 1885, y la de las renunciaciones que en 1884 hicieron de su cargo de Concejales los reclamantes, así como algunos otros, y una del Alcalde.

Habiéndose comunicado al Gobernador dichas renunciaciones, fundadas en el mal estado de salud; y la de Morgado en ser recaudador de Contribuciones, la Autoridad superior de la provincia nombró Concejales interinos, y dispuso que se procediera á eleccion parcial. No se hizo así, y aparece que los Concejales interinos han desempeñado sus cargos un año menos doce días y presidieron las elecciones de Mayo de 1885. Los reclamantes manifiestan, sin acompañar prueba, que hicieron renuncia por cuestiones políticas, y creen que se ha faltado á la ley Municipal al no proceder á elecciones parciales, puesto que las vacantes eran de la mayoría de la Corporacion.

El Gobernador remite el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. por creerse sin competencia para resolver; y efectivamente, ésta, con arreglo á los artículos 88 y 89 de la ley Electoral de 1870, corresponde á la Comision provincial. Ante ella, pues, procedía entablar la alzada en el plazo legal contra la admision de las renunciaciones y contra la validez de la eleccion, y como nada de esto consta que se haya hecho, estima la Seccion que es improcedente el recurso entablado ante el Gobernador, y que por tanto no cabe resolver sobre el mismo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion de los documentos remitidos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 3 de Agosto de 1887.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio de La Hera contra el acuerdo de esa Comision provincial que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Cubo del Vino, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Julio último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio de la Hera y Pérez contra el acuerdo en que la Comision provincial de Zamora le declaró incapacitado para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal en Cubo del Vino.

Habiéndose dirigido varios vecinos al Gobernador pidiendo tal declaracion, fundados en que La Hera no sabe leer ni escribir, en que su hijo es rematante del consumo de carnes, que expende en casa del padre, y en que el Alcalde es apoderado del rematante de los vinos, sobre lo que no se acompaña prueba, se pasó la

exposicion al Ayuntamiento, el cual, por el voto de calidad del Teniente Alcalde, que lo presidia, decidió que no existia la incapacidad.

Reclamado este acuerdo para ante la Comision provincial, exponiendo los recurrentes que se les había negado la copia del mismo, dicha Comision, por mayoría de votos, apoya en que no podía decirse que supiese leer y escribir La Hera, dado el modo de estampar su nombre, le declaró incapacitado para ser Alcalde, como comprendido en el art. 43 caso 6.º párrafo tercero de la ley, é hizo la misma declaracion con respecto al cargo de Concejal por reputarle dentro del caso 4.º del mismo artículo y mandó que se procediera al nombramiento de nuevo Alcalde.

El reclamante afirma que ya ha sido Alcalde anteriormente, así como Juez y fiscal municipal, que nada tiene que ver en el arrendamiento de la carne.

Establece el art. 43 de la ley Municipal como una causa de incapacidad para ser Concejal el tener directa ó indirectamente parte en contratas, servicios ó subministros dentro del término municipal por cuenta de un Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.

Si se tiene en cuenta el inmediato parentesco del Alcalde con el remate de las carnes, y que éstas se expenden en la casa que habita el primero, es indudable que indirectamente por lo menos está interesado en una contrata con el Ayuntamiento é inutilizado por ello para ser Concejal.

Siendo esto así, debe cesar ipso facto de ser Alcalde, con tanto mayor motivo, cuanto que de la escasa prueba, con respecto al extremo de no saber leer ni escribir, sólo aparece que estampa muy imperfectamente su nombre.

Tales extralimitaciones legales pueden ser corregidas, cuando se notaren, y por todo ello, la Seccion opina que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1887.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Gaceta 6 Agosto

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

En observancia á lo que preceptúa el art. 85 de la Constitucion de la Monarquía y el 27 del decreto de Administracion y Contabilidad de Ultramar de 12 de Setiembre de 1870, á propuesta del Ministro de Ultra-

mar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico de 1887 á 88, mientras otra cosa no se disponga por una ley, continuarán rigiendo en la isla de Puerto Rico los presupuestos de 1886 á 87 con las modificaciones que se acordaren legalmente en ellos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Victor Balaguer.

En observancia á lo que preceptúa el art. 27 del decreto de Administracion y Contabilidad de Ultramar de 12 de Setiembre de 1870, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico de 1887-88, mientras otra cosa no se disponga por Real decreto, continuarán rigiendo en las islas Filipinas los presupuestos de 1886-87 con las modificaciones que se acordaren legalmente en ellos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Victor Balaguer.

(Gaceta 9 Julio)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE POLITICA.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Perpiñán participa que el día 9 de Junio último falleció en el pueblo de Puyvalador el súbdito español D. Juan Ripoll y Soler, trabajador en las minas, natural de Miraret (provincia de Tarragona), ascendiendo el importe de la cantidad que se encontró en su poder á la suma de 2.052 francos, de la que hay que descontar los gastos de asistencia médica, entierro y algunas deudas del finado.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

(Gaceta 18 Agosto)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.